

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VIII

Caracas, martes 1º de junio de 2010

Número 39.436

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento de Condena a la masacre perpetrada por el Estado de Israel en contra de la «Flotilla de la Libertad», que llevaba Ayuda Humanitaria al Pueblo de Palestina.

Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ministerio Público, al Poder Judicial y a la Contraloría General de la República, para que expeditamente actúen y establezcan las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar contra los ciudadanos Manuel Rosales y Ramón Martínez, y a los ciudadanos y ciudadanas que se les compruebe su participación en esos hechos delictivos.

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.452, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de un lote de terreno, así como las bienhechurías que en él se encuentran, ubicado en jurisdicción del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, presuntamente propiedad de la empresa Desarrollos Puerto de La Mar, C.A.

Decreto Nº 7.453, mediante el cual la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), una vez publicado el presente Decreto, será el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el Rango de Dirección General.

Decreto Nº 7.454, mediante el cual se ordena la creación del Centro de Estudio Situacional de la Nación, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual formará parte de su estructura, dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.

Decreto Nº 7.455 mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto Nº 7.456, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 7.457, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Empresa Nacional Forestal Socialista S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas.

Decreto Nº 7.458, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Karifa S.A., la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se anula en todas y cada una de sus partes, la Resolución Nº 014079, de fecha 10 de mayo de 2010.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Marcos Antonio Campos Rojas, en su carácter de Director de Personal del Ejército Bolivariano, la facultad para otorgar las tarjetas y las hojas de antecedentes de servicio del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

Resoluciones mediante las cuales se separan de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los Profesionales Militares que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Anggy Liseth Soto Guerrero, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda CONATEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Tibisay Elena Moreno Suárez, como Jefe de División de Gestión de Tributos, adscrita a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de esta Comisión.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Hernán Joel Zambrano Arratia, como Jefe de División de Tesorería, adscrito a la Gerencia de Finanzas de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Aldemaro Barrios Romero, como Director General de Estrategia Comunicacional, adscrito al Despacho del Viceministro de Estrategia Comunicacional de este Ministerio.

Consejo Nacional Electoral

«Resolución Nº 100504-0122, mediante la cual se resuelve iniciar el proceso de transferencia de las funciones de los Registradores Principales y de los libros de registro civil y coordinar con el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, la realización de un cronograma de ejecución de las transferencias antes referidas».- (sic).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Andreyne López Ramírez, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Aragua, a partir del día 1º de junio de 2010.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO DE CONDENA A LA MASACRE PERPETRADA POR EL ESTADO DE ISRAEL EN CONTRA DE LA «FLOTILLA DE LA LIBERTAD», QUE LLEVABA AYUDA HUMANITARIA AL PUEBLO DE PALESTINA

En la madrugada del pasado 31 de mayo, comandos del ejército israelí desplegaron una acción criminal en contra de seis barcos de la denominada «Flotilla de la Libertad», que trasladaban 10.000 toneladas de ayuda humanitaria, incluyendo equipos médicos, medicinas, alimentos y materiales de construcción, destinados a romper el bloqueo que el Gobierno del Estado de Israel mantiene sobre el pueblo palestino en la Franja de Gaza.

El contingente atacado estaba integrado por setecientos cincuenta (750) voluntarios, entre los que figuran parlamentarios europeos, una ex congresista estadounidense, sindicalistas, médicos, periodistas y militantes de derechos humanos. Este ataque ocurrido en aguas internacionales, tuvo su más grave saldo en la embarcación «Mavi Marmara», donde hasta el momento se habla de una veintena de muertos y más de setenta heridos.

Con esta nueva acción criminal, el Gobierno del Estado de Israel viola todos los principios del Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario frente a los ojos del mundo y agrava aún más la frágil situación en el Medio Oriente. A ello se suman las declaraciones dadas por su Embajador en el seno de las Naciones Unidas, las cuales constituyen un acto bochornoso y cínico, con las que se pretende justificar el perverso ataque contra las personas que integran esta misión humanitaria.

Condenamos enérgicamente el ataque del ejército del Estado de Israel a la misión humanitaria de la "Flotilla de la Libertad", que navegaba el mediterráneo para llevar alimentos, medicinas y materiales de construcción al pueblo palestino en la Franja de Gaza.

Exigimos al Gobierno del Estado de Israel la inmediata liberación del periodista David Segarra, colaborador del medio televisivo TELESUR.

Solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas, Señor Ban Ki Moon, así como al Consejo de Seguridad de ese organismo, que ponga en marcha la aprobación de una Resolución que castigue el crimen cometido. De igual forma reiteramos la solicitud a las Naciones Unidas para que haga cumplir las Resoluciones que le confieren plena soberanía a la nación palestina, a la retirada israelí de los territorios ocupados, así como el castigo a la violación de los derechos humanos por parte del Estado de Israel contra el pueblo palestino.

Exhortamos a todos los movimientos sociales y a todas las fuerzas democráticas del país a manifestarse en contra de estos atroces ataques.

Calificamos como un acto de irresponsabilidad y de cinismo la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual tiene responsabilidad política en esta criminal actuación del Gobierno del Estado de Israel, por ser el principal apoyo de las acciones terroristas que ha desplegado el ejército de ese país.

Manifestamos la solidaridad de este cuerpo deliberante con los familiares de las víctimas de este artero ataque y ratificamos nuestro compromiso con la lucha del pueblo palestino y con el anhelo mundial de una paz duradera, cuya garantía principal se basa en el respeto a los derechos humanos y a las normas de convivencia pacífica que establece el Derecho Internacional.

Haremos entrega de este pronunciamiento al Cuerpo Diplomático acreditado en nuestro país y al Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki Moon.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, el primer día del mes de junio de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día martes 25 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO

Que es deber de Estado venezolano, velar por el cumplimiento inexorable de la Constitución de la República, y el ordenamiento jurídico vigente en su lucha contra la impunidad;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público y el Poder Judicial son los responsables de las distintas actuaciones que deben desplegarse a fin de tomar las acciones inmediatas contra los ciudadanos Manuel Rosales y Ramón Martínez, prófugos de la justicia venezolana, quienes se encuentran incurso en diferentes delitos contra el erario público.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y a la Contraloría General de la República, para que expeditamente actúen y establezcan las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar contra los ciudadanos Manuel Rosales y Ramón Martínez, y a los ciudadanos y ciudadanas que se les compruebe su participación en esos hechos delictivos.

SEGUNDO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.452

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 ejusdem; 5°, 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano, y un servicio público que el Estado está obligado a asumir como función indeclinable y de máximo interés, para lo cual el Estado, sostendrá las instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo,

CONSIDERANDO

Que es prioritario para el Estado Venezolano garantizar el derecho a la educación en todos sus subsistemas, niveles y modalidades, y especialmente la educación superior, la cual resulta indispensable para la transformación social como consecuencia del desarrollo de la ciencia y la tecnología,

CONSIDERANDO

Que la diversificación del aparato productivo, unido a los requerimientos del Estado como consecuencia de los procesos modernizadores emprendidos en el interior del país, constituyen las bases del surgimiento de un nuevo tipo de instituciones universitarias,

CONSIDERANDO

Que la demanda académica universitaria en el Estado Nueva Esparta, requiere la ejecución de la obra "UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA: SEDE NUEVA ESPARTA", para lo cual resulta indispensable el uso y aprovechamiento de los terrenos ubicados el Municipio Mariño del Estado Nueva Esparta y en consecuencia, proceder a su adquisición forzosa, así como de cualquier otro bien mueble o inmueble, y demás bienhechurías, que resulten necesarios para la prestación de la educación universitaria.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de un lote de terreno, así como las bienhechurías que en él se encuentran,

ubicado en jurisdicción del Municipio Mariño del Estado Nueva Esparta, presuntamente propiedad de la empresa Desarrollos Puerto de La Mar, C.A., y constante de una superficie de **SEIS HECTAREAS CON UN CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6,4745 ha)**, determinadas por las siguientes coordenadas *Universal Transverse Mercator* (UTM), Datum REGVEN, huso 20:

COORDENADAS DEL PLANO		
DESARROLLOS PUERTO DE LA MAR		
A	1210735,95	406891,47
B	1210775,09	407184,94
C	1210715,17	407187,82
D	1210715,95	407322,82
E	1210628,92	407325,56
F	1210636,99	407406,41
G	1210550,54	407360,24
H	1210699,10	406893,05
DATUM REGVEN HUSO 20		

El lote en cuestión tiene la siguiente ubicación práctica: Partiendo de la plaza Bolívar de Porlamar se toma la calle Igualdad, al pasar el puente sobre el río El Valle se cruza en la siguiente cuadra a la derecha (a la altura del museo Francisco Narváez) por la calle Fajardo, hasta el final de la misma, donde se cruza de nuevo a la derecha en la calle Mérito. El lote de terreno e infraestructura de Desarrollos Puerto de la Mar C.A., se ubica a la izquierda de esta calle.

La adquisición forzosa decretada en el presente artículo comprende todos los derechos, bienes muebles e inmuebles, comprendidos dentro del lote de terreno mencionado en el encabezado del presente artículo, que sean requeridos para la ejecución de la obra **"UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA: SEDE NUEVA ESPARTA"**, la cual tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una infraestructura idónea para el desarrollo de actividades de educación universitaria en dicho estado, y será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. A los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se califica de urgente realización la obra prevista en el presente Decreto.

Artículo 4º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones totales y parciales, según el caso, para la adquisición del lote de terreno y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 6º. En ejecución del presente Decreto, los órganos responsables deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores de los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles o fondos de comercio, cuyas actividades se vean afectadas por este Decreto.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.453

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11, y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 58, 91 y 92 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 2° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental, y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como de proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

DECRETA

Artículo 1º. La Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), una vez publicado el presente Decreto, será el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el rango de Dirección General, el cual continuará con el proceso de reestructuración ordenado mediante Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha y se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), tendrá por objeto planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar políticas y acciones de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil y sus actuaciones estarán fundamentadas en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad social, preeminencia al respecto de los derechos humanos, la ética, el pluralismo político y sometimiento pleno a la ley.

Artículo 3º. Corresponde al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación de las políticas en materia de seguridad de la Nación.
2. Contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia en la detección y neutralización de las amenazas externas e internas que atenten contra la seguridad de la Nación.

3. Contribuir con los órganos de seguridad ciudadana en el enfrentamiento de las modalidades del crimen organizado de mayor significación.
4. Realizar el seguimiento, evaluación e información oportuna y efectiva de las políticas públicas.
5. Contribuir con la seguridad integral de los principales dignatarios del Estado Venezolano; así como, de los dignatarios extranjeros invitados o acreditados en nuestro país.
6. Realizar actividades como órgano auxiliar de investigación en las materias de su competencia.
7. Planificar y ejecutar actividades, a fin de contribuir a la estabilidad y seguridad de la Nación.
8. Desarrollar proyectos y tecnologías de la información, y del conocimiento, que contribuyan a la obtención veraz y oportuna de información de interés para el alto Gobierno.
9. Proponer los lineamientos y políticas relativas a la administración de su talento humano.
10. Formular y dar seguimiento al Plan Operativo Anual y al presupuesto de gastos.
11. Presentar informes de gestión, evaluación, seguimiento y control de la ejecución de los planes y del presupuesto al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según la normativa legal vigente.
12. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios, hasta dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y ejecución de obras hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.); cuando excedan de las citadas cantidades, se requerirá la autorización previa del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
13. Celebrar los contratos de trabajo y servicios de personal que requiera para su funcionamiento, de acuerdo a la Normativa Interna vigente para el momento.
14. Interactuar con los órganos y entes de las otras ramas y niveles del Poder Público, con relación a las acciones derivadas del cumplimiento de su objeto.
15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, u otros instrumentos normativos.

Artículo 4°. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), estará a cargo de un Comisario o Comisaria General, que tendrá rango de Director o Directora General.

Artículo 5°. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), contará con la estructura organizativa que determine su reglamento interno, y en éste último se fijará el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran.

Artículo 6°. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), contará con los bienes y recursos presupuestarios asignados a la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), que le fueran transferidos; así como, con los funcionarios, empleados y obreros, de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), seleccionados que cumplan con los requisitos y perfiles establecidos por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Todo ello previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7°. Lo no previsto en el presente Decreto para la puesta en funcionamiento del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), podrá ser resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 8°. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el personal de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), que se encuentre en condición de jubilado, pasará con sus mismos derechos a

integrar la nómina de jubilados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para lo cual se procederá a efectuar los trámites administrativos que fueren necesarios.

Artículo 9°. El presente Decreto permanecerá en vigencia hasta tanto se incluya al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 10. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y del Poder Popular de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.454

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 58 y 91 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 7° numerales 1, 2 y 13 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional crear y adecuar la configuración y planificación de los órganos y entes de la Administración Pública a los fines de que la gestión pública desplegada por ellos se ajuste a los principio de coordinación y cooperación, así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines supremos del Estado,

CONSIDERANDO

Que por imperativo constitucional, la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de todas las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional, el Ejecutivo Nacional se reserva la recolección, clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad son corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, y las distintas actividades que realicen en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, estarán dirigidas a garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales plasmados en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública en materia de Seguridad, deben efectuarse de manera coordinada, y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada y en su actuación deben colaborar entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la creación del Centro de Estudio Situacional de la Nación, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual formará parte de su

estructura, dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.

Artículo 2º. El Centro de Estudio Situacional de la Nación podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CESNA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 3º. El Centro de Estudio Situacional de la Nación, en el ejercicio de sus funciones, gozará de autonomía administrativa y financiera, y será el encargado de recopilar, procesar y analizar de manera permanente, la información proveniente de las distintas salas situacionales u órganos similares de las instituciones del Estado y de la sociedad sobre cualquier aspecto de interés nacional, con el objeto de proveer de apoyo analítico-informativo al Ejecutivo Nacional, suministrándole la información oportuna y necesaria que facilite la toma de decisiones estratégicas para proteger los intereses y objetivos vitales de la Nación, y para facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado.

Artículo 4º. El Centro de Estudio Situacional de la Nación estará a cargo de un Presidente o Presidenta con rango de Director o Directora General, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 5º. El Centro de Estudio Situacional de la Nación tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar, procesar, analizar e integrar permanentemente las informaciones de interés del Ejecutivo Nacional suministradas por las instituciones del Estado y la sociedad, relacionadas con la situación actual sobre cualquier aspecto de interés nacional y sus tendencias de desarrollo.
2. Coordinar las labores de recopilación, procesamiento y análisis relacionadas con la situación actual sobre cualquier aspecto de interés nacional, que realizan las diferentes instituciones del Estado.
3. Realizar informes valorativos y oportunos al Ejecutivo Nacional y presentar las recomendaciones pertinentes que contribuyan a elevar la eficacia y eficiencia de la gestión del Poder Público.
4. Dictar su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.
5. Celebrar contratos de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
6. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Artículo 6º. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia ejercer sobre el Centro de Estudio Situacional de la Nación el Sistema de Control Interno y el Régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y demás disposiciones normativas relacionadas, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República en la materia.

Artículo 7º. El funcionamiento, la estructura organizativa interna del Centro de Estudio Situacional de la Nación, se definirán en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integrarán, de conformidad con lo que se establezca al efecto en el Reglamento Orgánico

del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 8º. Mediante el presente Decreto, el Presidente o Presidenta del Centro de Estudio Situacional de la Nación, queda autorizado para efectuar todo tipo de contrataciones, convenios y acuerdos operativos, ya sea con personas e instituciones, públicas o privadas necesarias para su mejor funcionamiento, aún las que por vía de contrataciones públicas fueren procedentes conforme a la ley que rige la materia.

Artículo 9º. El Presidente o Presidenta del Centro de Estudio Situacional de la Nación podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el Centro de Estudio Situacional de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Centro de Estudio Situacional de la Nación.

Artículo 11. La creación del órgano desconcentrado aquí previsto, deberá tomarse en consideración en la futura Reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 12. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y del Poder Popular de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. Lo no previsto en el presente Decreto para la puesta en funcionamiento del Centro de Estudio Situacional de la Nación, será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo,
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.455

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (BS. 590.915.346,62)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	590.915.346,62
Acción Centralizada: 130002000		Gestión Administrativa	268.297.956,62
Acción Específica:	130002003	Apoyo Institucional al sector público	Bs. 268.297.956,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	268.297.956,62
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas:			
Genérica			
Específica y Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	268.297.956,62
Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	322.617.390,00

Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	322.617.390,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	322.617.390,00
-Otras Fuentes			
Sub-Partidas:			
Genérica			
Específica y Sub-Específica:			
	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	322.617.390,00
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	322.617.390,00
		- Pensiones Decreto Presidencial N° 7.401	160.329.590,00
		- Campesinos y Campesinas, Pescadores y Pescadoras Decreto N° 7.402	162.287.800,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto MP 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.456

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 9.282.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2010 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	9.282.000

Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	9.282.000
Acción Específica:	330002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	9.282.000
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras Fuentes	9.282.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.03.00	"Indemnizaciones diversas"	9.282.000

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.238 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.457

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así como los artículos 103, 106 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 46 y 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El interés de la Nación en velar por la sustentabilidad del patrimonio forestal del país, y promover en materia de gestión forestal y manejo de bosques, la transición hacia el socialismo y la aparición de nuevas relaciones de producción basadas en la solidaridad, equidad, inclusión y mayor bienestar de las comunidades locales,

CONSIDERANDO

Que la riqueza forestal del país se concentra principalmente en tierras propiedad del Estado, y que por años ha sido explotada por un grupo de empresas concesionarias con exclusión y marginación de las comunidades del bosque, ante lo cual se impone el deber de orientar la política de manejo y conservación del patrimonio forestal en función de la sustentabilidad ambiental, social y económica,

CONSIDERANDO

Que en aras de la suprema felicidad social, el Estado debe abrir camino a un modelo socialista de gestión forestal, correspondiéndole al Ejecutivo Nacional propiciar la creación de mecanismos e instancias que permita consolidar la participación directa de comunidades locales y otras organizaciones sociales en las actividades de manejo forestal, bajo la tutela y orientación de los órganos competentes del Estado,

CONSIDERANDO

Que es prioridad proceder a la creación de una empresa del Estado, que bajo el enfoque socialista, desarrolle el nuevo modelo productivo forestal, incorporando a las comunidades en el manejo del patrimonio forestal de la Nación, y en la producción sustentable de bienes derivados del bosque.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales u oficinas en todo el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** tendrá por objeto la producción sustentable de bienes y servicios forestales, a través de la planificación y manejo del patrimonio forestal bajo una visión socialista, orientado a favorecer la participación directa de comunidades locales y otras organizaciones sociales en la producción, procesamiento y comercialización de bienes forestales maderables, no maderables y otros beneficios provenientes del bosque; y en general, realizará todos los actos y negocios jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

Artículo 3º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, en el cumplimiento de su objeto, podrá:

1. Apoyar a la Autoridad Nacional Ambiental en el proceso de planificación, conservación, uso y manejo sustentable del patrimonio forestal.
2. Asociarse con comunidades locales y otras organizaciones sociales, y con órganos y entes del Estado, en sociedades anónimas bajo la denominación de Empresas de Propiedad Social, para la ejecución de proyectos de manejo sustentable del patrimonio forestal y producción, procesamiento y comercialización de bienes forestales en todo el territorio nacional.
3. Recibir en asignación las unidades para el manejo forestal administradas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, localizadas en Reservas Forestales y otros espacios propiedad de la Nación.
4. Coordinar el diseño y formulación de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal de las Unidades que le sean asignadas, y gestionar ante la Autoridad Nacional Ambiental lo concerniente para su aprobación e implementación.
5. Garantizar el acompañamiento técnico y social a las comunidades locales y demás organizaciones sociales involucradas en los proyectos bajo su responsabilidad.
6. Favorecer el empoderamiento de las comunidades locales y la transferencia de conocimientos y tecnología para el fortalecimiento de capacidades para la gestión forestal sustentable.
7. Ejecutar programas de protección y vigilancia en las Unidades que le sean asignadas para el manejo forestal de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
8. Desarrollar en todo el territorio nacional, proyectos orientados a la producción y siembra de especies forestales, con participación directa de comunidades y otros actores locales.
9. Auspiciar la conformación de redes productivas forestales, que favorezcan las operaciones de generación, procesamiento, distribución y comercialización de bienes forestales maderables y no maderables.

Artículo 4º. El capital social inicial de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** será de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00), y será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Podrán formar además parte del capital social los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto previo cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 5º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, en su condición de empresa matriz, será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan a la República en las sociedades mercantiles que a futuro disponga crear el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente o sean adscritas al mismo, y cuyo objeto se refiera al previsto en el artículo 2º de este Decreto.

Artículo 6º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** será dirigida por la Asamblea de Accionistas, y su administración será ejercida por una Junta Directiva cuyos miembros serán designados o removidos mediante resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la cual estará conformada por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el de la Sociedad, y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

El Acta Constitutiva Estatutaria determinará las funciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente, y fijará las normas que regirán la organización y funcionamiento de la Empresa.

Artículo 7º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** contará con un Consejo Consultivo de carácter asesor y ad honorem, cuyas funciones serán determinadas en el Acta Constitutiva Estatutaria, y estará integrado por un (1) representante de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente, para la Agricultura y Tierras, para la Defensa, para la Planificación y Finanzas, para la Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias, para las Industrias Básicas y Minería, y para las Comunas, sin perjuicio de que otros órganos del Ejecutivo Nacional puedan ser convocados por la Asamblea de Accionistas para integrarse a este Consejo Consultivo.

Además formarán parte del Consejo, representantes de empresas forestales de propiedad social que participen en los proyectos de la Empresa, así como las Universidades y Centros de Investigación Nacionales que sean convocados por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 8º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** deberá incorporar en su estructura un componente social, un componente técnico, un componente de seguridad y defensa, y un componente administrativo, cuya denominación, organización y funciones serán determinados en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 9º. La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, además del fondo de reserva legal exigido por la legislación mercantil vigente, creará y administrará los siguientes fondos con carácter de reservas estatutarias obligatorias:

- a.- Un Fondo Social, cuyos recursos estarán dirigidos a la inversión en programas sociales que beneficien a las comunidades de los sectores donde se ejecuten actividades en las que participe la Empresa;
- b.- Un Fondo Forestal, cuyos recursos estarán dirigidos a la inversión en programas y actividades de investigación, fortalecimiento tecnológico y mejoramiento de las capacidades técnicas para la ejecución de los proyectos desarrollados por la Empresa;
- c.- Un Fondo Operativo, cuyos recursos estarán dirigidos a cubrir los requerimientos propios del funcionamiento y operación de la Empresa.

El Acta Constitutiva Estatutaria establecerá lo relativo a la constitución y administración de estos fondos obligatorios.

Artículo 10. La duración de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.** será de cincuenta (50) años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión del Presidente o Presidenta de la República, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en el cual se dispondrá lo relativo a su liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente realizará los trámites necesarios para protocolizar, previa conformación por la Procuraduría General de la República, el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, los cuales deberán publicarse posteriormente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para el Ambiente, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para la Defensa, del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias, del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, deberán hacer las designaciones a que se refieren los artículos 6º y 7º de este Decreto, dentro

de los veinte (20) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente queda encargado de la ejecución del presente Decreto, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.458

01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere al numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46, 103 y 117 encabezamiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo

dispuesto en los artículos 16, 102, 105 y 118 eiusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover la creación de Empresas del Estado, que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, en aras de garantizar el bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que existe una alianza comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Argentina, materializada en la Ley Aprobatoria del Acuerdo de cooperación entre estos países, para el desarrollo Tecnológico Industrial,

CONSIDERANDO

Que con las plantas recuperadas de tuberías petroleras y estructuras para edificaciones, se contribuirá en la eliminación de uno de los pasivos ambientales creados por la industria petrolera, transformando un material de desecho, en un material útil competitivo en el mercado y, además, se pueden utilizar como elemento estructural en la industria de la construcción, con lo cual se incrementará la oferta de materiales para soluciones habitacionales e industriales,

CONSIDERANDO

Que la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, tiene por objeto tiene por objeto el desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades empresariales del Estado en el sector industrial de transformación y producción manufacturera, y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **KARIÑA S.A.**, la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **KARIÑA S.A.**, tendrá por objeto la recuperación, aprovechamiento y comercialización de tuberías desincorporadas en la industria petrolera para transformarlas en tubos cuadrados que posteriormente serán utilizados para la fabricación de cerchas o estructuras metálicas para edificaciones, y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **KARIÑA S.A.**, tendrá su domicilio en San Tome, Municipio Freitas del Estado Anzoátegui, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Equipo de Dirección de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4º. El capital inicial de la Sociedad Anónima **KARIÑA S.A** será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, el cual es equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (1.803.304,00)** dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **MIL OCHOCIENTOS TRES BOLIVARES FUERTES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 1.803,30)**.

Artículo 5º. La **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, como Único Accionista ejercerá la suprema dirección de la Sociedad Anónima **KARIÑA S.A.**, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, el Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras, cada una con sus respectivos suplentes, con iguales atribuciones y facultades que el principal.

En los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima, se determinará las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, así como las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 6º. La **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad anónima **KARIÑA S.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará porque se haga efectiva su publicación por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 156

Fecha 01 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana ~~Antar Xiomara Aguilar Rondón~~, titular de la cédula de identidad N° V-10.092.553, Notaria Pública Sexta del Municipio Libertador, Distrito Capital en Calidad de Encargada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 157

Fecha 01 JUN 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano ~~Alexis José Benavides~~, titular de la cédula de identidad N° V-10.012.976, Registrador Mercantil del Estado Apure.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 158

Fecha 01 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano ~~Marcos Alejandro Guerrero~~, titular de la cédula de identidad N° V-13.533.748, Notario Público Cuadragésimo Tercero del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Abril 2010

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en las Resoluciones Nros. 10-03-01, 09-03-04 y 08-12-01, de fechas 02-03-2010, 31-03-2009 y 04-12-2008, respectivamente.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desgregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Mastero y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.

- Puntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones financieras cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados, así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente.

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinas y similares) y Nivel 4 (black y similares).

Adicionalmente, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 13/04/2010 (G.O. No. 39.402 del 13/04/2010).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima; en tanto que el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard y el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada presentaron la tasa más baja (26%). La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

El plazo de pago oscila entre 19 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 48 meses; no obstante, la mayoría de los bancos financian entre 24 y 36 meses, respectivamente.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 265.282 puntos de venta, instalados en 212.653 negocios afiliados del país.

Banco	Tarjeta	Tasa de Interés (%)	Tasa de Mora (%)	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Plazo de Pago (días)	Plazo de Financiamiento (meses)
100% BANCO	Visa	3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	294	238
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	1.367	1.158
ACTIVO	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	0	0
AGRICOLA	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	0	0
BANCAIRE	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	5.982	4.732
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.338	2.288
BANCORO	Visa	1,2,4	28,00%	Nacional e Internacional	21	38	2.338	2.288
	Mastercard	1,2,4	28,00%	Nacional e Internacional	21	38	2.338	2.288
BANESCO	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	81.827	36.858
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	81.827	36.858
	American Express	1,2	28,00%	Nacional (1)	28	38	683	487
BANPLUS	Mastercard	1,2	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	683	487
BANVALOR	Mastercard	1,2,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	41	14
BFC	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	48	3.252	2.783
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	48	3.252	2.783
BICENTENARIO	Visa	1	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	11.880	10.888
	Mastercard	1	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	11.880	10.888
BOD	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	20.818	20.708
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	20.818	20.708
CARONI	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.047	2.372
	Mastercard	1,2,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.047	2.372
CASA PROPIA	Visa	1,2	28,00%	Nacional e Internacional	18	24	1.188	1.048
	Mastercard	3	28,00%	Nacional e Internacional	18	24	1.188	1.048
CITIBANK	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	0	0
	Mastercard	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	0	0
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	25.382	22.251
	American Express	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	21	48	67.236	67.236
DEL SUR	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.887	2.112
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.887	2.112
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	21	38	0	0
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	21	38	0	0
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional (2)	28	48	4.588	3.828
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional (2)	28	48	4.588	3.828
FEDERAL	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	12.888	12.852
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	12.888	12.852
GUAYANA	Visa	1,2	28,00%	Nacional e Internacional	28	24	1.838	1.858
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	24	1.838	1.858
INDUSTRIAL	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	27	38	128	18
	Mastercard	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	27	38	128	18
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	48.533	28.388
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	22	38	18	1
	Private	1	28,00%	Nacional	20	38	4.748	3.888
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	4.748	3.888
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	4.748	3.888
PLAZA	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	24 (4)	4.844	3.818
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	24 (4)	4.844	3.818
PROVINCIAL	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	34.838	20.883
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	34.838	20.883
SOFITASA	Visa	1,2,3	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.288	2.148
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	28	38	2.288	2.148
TOTALBANK	Visa	2,3	28,00%	Nacional	20	24	0	0
	Mastercard	1,2	28,00%	Nacional e Internacional	22	24	441	422
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	30	38	28.384	20.827
	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional e Internacional	30	38	28.384	20.827

(1) Documento en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo y para los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepción Prepagadas y Visa Joven.
 (4) Para Visa y Mastercard, 36 meses de financiamiento, nivel 4.

Las instituciones bancarias ofrecen a sus clientes beneficios sin costos por el uso de sus tarjetas de crédito; algunos de los cuales son otorgados por las franquicias (cuadro N° 1) y otros por los propios bancos (cuadro N° 2).

Banco	Tarjeta	Beneficio
1	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles apilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia global, Escuelas Via Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles apilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia global, Escuelas Via Signature.	Seguro de accidentes en viajes, Servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa Internacional Seguro.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles apilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia global, Escuelas Via Signature.	Seguro de accidentes en viajes, Servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa Internacional Seguro.
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles apilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia global, Escuelas Via Signature.	Seguro de accidentes en viajes, Servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa Internacional Seguro.

Banco	Tarjeta	Beneficio
100% BANCO	Visa	3,4
Mastercard	1,2,3,4	Beneficio: Priority Pass acceso a salas VIP.
ACTIVO	Mastercard	1,2,3,4
AGRICOLA	Mastercard	1,2,3,4
BANCAIRE	Visa	1,2,3,4
	Mastercard	1,2,3,4
BANCORO	Visa	1,2,4
	Mastercard	1,2,4
BANESCO	Visa	1,2,3,4
	Mastercard	1,2,3,4
	American Express	1,2
Private (2)	2	
BANPLUS	Mastercard	1,2
BANVALOR	Mastercard	1,2,4
BFC	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,3,4
BICENTENARIO	Visa	1
	Mastercard	1
BOD	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,3,4
CARONI	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,4
CASA PROPIA	Visa	1,2
	Mastercard	3
CITIBANK	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,3
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4
	American Express	1,2,3,4
DEL SUR	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,3,4
DEL TESORO	Visa	1,2,3
	Mastercard	1,2,3,4
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4
	Mastercard	1,2,3,4

Entidad	Tarjeta	Categoría	Características
FEDERAL	Visa	1, 2, 3, 4	Para puntos acumulados de puntos que pueden ser redimidos en el establecimiento comercial afiliado a la red MIBANCA o redimir sus propios puntos o balanceo al saldo de la tarjeta de una tarjeta de crédito Banco Polanco, Nueva Esparta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
GUAYANA	Visa	1, 2	Servicio de pago, mantenimiento, consulta de saldos y pagamos a través de línea de atención al cliente. Atención telefónica 24 horas a través de 0800-CANABIA.
	Mastercard	1, 2, 3	
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3	Diseñado por punto pago, de 3 puntos nuevos sobre la tasa de interés aplicable. Servicio de línea de atención al cliente a través de la página Web www.mibanca.com. Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0800-264-1200.
	Visa	1, 2, 3, 4	
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	Programa de puntos por cada consumo que realiza, acumula hasta 500 puntos aplicables a la tarjeta con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Dinero Club en línea y en 18.000 centros comerciales afiliados a nivel nacional. Dinero Club Awards, programa de fidelización de intereses por financiamiento y pago de intereses.
	Visa	1, 2, 3, 4	
	Pólizas (2)	1	La Tarjeta Pólizas (Tarjeta Inteligente Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bono adicional, en el cual, por cada consumo que realiza, acumula hasta 500 puntos aplicables a la tarjeta con la tarjeta.
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio BANCNET para consultas de saldos, depósitos y pago de las tarjetas a través de www.bancnet.com. Atención personalizada a través del servicio de atención telefónica 0800-3828000 y 0212-8878800 las 24 horas y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Pólizas (2)	1	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.banparquia.com; programa puntos plus; programa de fidelidad para clientes con prestigio del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Programa de promoción, página web: www.banparquia.com, disponibilidad de facturas de servicio, línea de crédito instantánea, tarjetas de crédito prepagadas, servicios de inversión y seguros de crédito, servicio de asistencia de emergencia relacionado con la tarjeta. (Visa y Mastercard 1 y 2).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
BOFITASA	Visa	1, 2, 3	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos a través de www.bofitasa.com. Programa de software que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0800-SCOTTEL. Mensajes informativos por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Pólizas (2)	2	Centro de atención telefónica del Parque de Acaia, ubicado en la ciudad de Maracay.
TOTALBANK	Mastercard	2, 3	Centro de atención telefónica a través de los números (0212) 805.7888 o 0800-808-7888, las 24 horas del día, los 365 días del año.
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	
	Mastercard	1, 2	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 2	Programa Junta Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0800 MICLAIVE, atención personal por correo electrónico miclave@vencom.com, servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Ameximán Express	1, 2, 3	
	Pólizas (2)	1	No está vinculada a una franquicia, pero gana de beneficios exclusivos de acuerdo al contrato de afiliación y sus condiciones para consumos en los establecimientos del comercio o empresa asociada.

(1) Beneficio opcional otorgado al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

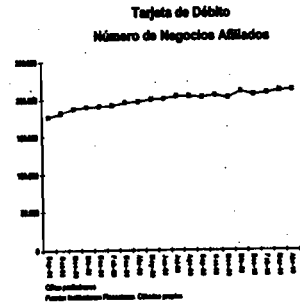
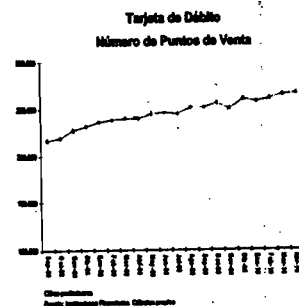
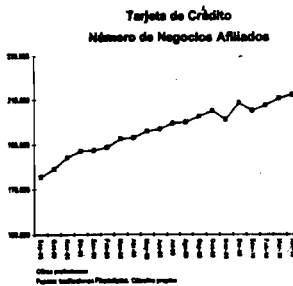
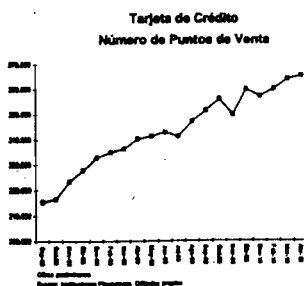
IV. TARJETAS DE DÉBITO

Son utilizadas únicamente en el país; con aceptación en 265.986 puntos de venta, instalados en 213.348 negocios afiliados y en 9.231 cajeros automáticos.

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales de puntos de venta, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que solamente aceptan transacciones de débito, lo que origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de tarjetas de crédito.

Entidad	Tarjeta	Categoría	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos
100% BANCO	Mastercard	Nacional	294	238	28
ACTIVO	Mastercard	Nacional	1.357	1.198	0
AGROCOLA	Mastercard	Nacional	0	0	19
BANCAIRIBE	Mastercard	Nacional	5.952	4.732	167
BANCOPO	Mastercard	Nacional	2.339	2.299	84
BANIBCO	Mastercard	Nacional	51.827	36.868	1.912
BANPLUS	Mastercard	Nacional	653	487	10
BANVALOR	Mastercard	Nacional	41	14	25
BFC	Mastercard	Nacional	3.252	2.793	188
BICENTENARIO	Mastercard	Nacional	11.880	10.888	757
BOO	Mastercard	Nacional	20.818	20.709	804
CARONI	Mastercard	Nacional	2.547	2.372	118
CABA PROPIA	Mastercard	Nacional	1.198	1.048	65
CITIBANK	Mastercard	Nacional	0	0	15
CORP BANCA	Mastercard	Nacional	25.252	22.251	237
DEL SUR	Mastercard	Nacional	2.897	2.112	96
DEL TEBORO	Mastercard	Nacional	824	760	143
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	4.880	3.920	132
FEDERAL	Mastercard	Nacional	12.085	12.852	218
GUAYANA	Mastercard	Nacional	1.838	1.558	89
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	128	19	304
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	40.533	29.300	1.344
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	4.749	3.888	299
PLAZA	Mastercard	Nacional	4.844	3.818	9
PROVINCIAL	Mastercard	Nacional	34.539	25.853	1.128
BOFITASA	Mastercard	Nacional	2.280	2.188	17
TOTALBANK	Mastercard	Nacional	0	0	0
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	Nacional	378	373	280
VENEZUELA	Visa Superfidelidad	Nacional	28.384	20.827	1.083

1/ Utilizados fuera de las agencias.
2/ Utilizados dentro de las agencias.

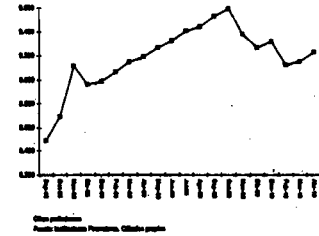


Número de Cajeros Automáticos

Regiones	Monedas 1'	Agencia 2'	Total
Caracas	1.261	1.278	2.539
Los Andes	881	848	1.729
Los Ríos	31	57	88
Los Zócalos	213	201	414
Maracaibo	307	305	612
Merida	388	378	766
Trujillo	239	285	524
Yamocruz	147	151	298
Zulia	81	131	212
TOTAL	3.391	3.389	6.780

1/ Utilizados fuera de las agencias.
2/ Utilizados dentro de las agencias.
Otros cajeros: Puntos Institucionales, Puntos Comerciales.

Cajeros Automáticos (Número)



Caracas, 01 de junio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Luis E. Rivera Medina
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 de la Ley del Banco Central de Venezuela, informa lo siguiente:

Se prorroga por un lapso de treinta (30) días hábiles, la autorización dada en el artículo 14 de la Resolución N° 10-03-01 de fecha 2 de marzo de 2010, a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, para cobrar las comisiones, tarifas y/o recargos devengadas con ocasión a la prestación de productos o servicios especializados a que se refiere el artículo 3 de la referida Resolución.

Caracas, 1° de junio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Luis E. Rivera Medina
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014186

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio 1981,

RESUELVE

ÚNICO: Anular en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° 014079 de fecha 10 de mayo de 2010, mediante la cual se Delega en el Ciudadano Teniente Coronel **LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY**, C.I. N° 11.467.112, la facultad de firmar los actos y documentos que se especifican en ella.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014200

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 12-20 de fecha 23 de marzo de 2010, presentado por el Mayor General Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano General de Brigada **MARCOS ANTONIO CAMPOS ROJAS**, C.I. N° 5.620.201, en su carácter de Director de Personal del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución N° 012403 de fecha 06 de octubre de 2009, la facultad para otorgar las tarjetas y las hojas de antecedentes de servicio del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014245

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto de Ejecución de Sentencia de fecha 06 de agosto de 2008, emanado del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua en Funciones de Primero de Ejecución, seguido bajo la causa N° 1E-925-08 dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua de fecha 01 de agosto de 2008,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Teniente **HUGO SALVADOR ROSSELL HAMDAM**, C.I. N° 16.128.103.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Oficial Subalterno del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014210

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto del Tribunal Militar Tercero de Ejecución de Sentencia de fecha 14 de enero de 2010, relacionado con la Sentencia Definitivamente Firme dictada en fecha 25 de noviembre de 2009, por el Consejo de Guerra Accidental de Maracabo del Circuito Judicial Penal Militar y en concordada relación con el Punto de Cuenta N° 118 de fecha 22 de abril de 2010,

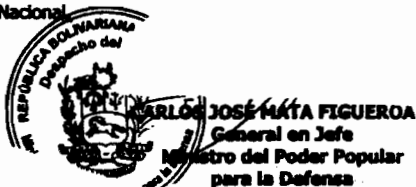
RESUELVE

PRIMERO: SEPARAR de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Primer Teniente RAÚL ALEXANDER GÓMEZ MUÑOZ, C.I. N° 13.218.738.

SEGUNDO: El Comando General del Ejército Bolivariano, queda encargado de notificar al mencionado Oficial Subalterno del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014215

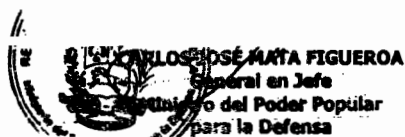
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de mayo de 2010, al Capitán de Navío CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO, C.I. N° 9.099.614, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATOS", Código N° 03520.

Comuníquese y publíquese:

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAY 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014234

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de mayo de 2010, a la Primer Teniente MARÍA CAROLINA CARO HENRÍQUEZ, C.I. N° 13.695.479, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, Código N° 04138.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 051

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto los Artículos 8 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana ANGGY LISETH SOTO GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.609.479, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Miranda.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 083 21 DE MAYO DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238 de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión Niño Jesús" debidamente inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11, del Protocolo de Transcripción y en la Cláusula Séptima del Acta Extraordinaria del Consejo Directivo, debidamente inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 15 de abril de 2010, bajo el N° 40, folio 203, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús a los siguientes ciudadanos:

LUIS MALDONADO	C.I. N° 6.284.021	Miembro Principal
ORLANDO JOSE COLINA	C.I.N°10.378.054	Miembro Suplente
ALI JOSE BARRIOS PEREZ	C.I.N° 8.820.063	Miembro Principal
ORLANDO JOSE CASTELLANO	C.I.N° 9.004.166	Miembro Suplente
JOSÉ LUIS LECUNA BELLO	C.I. N°10.383.427	Miembro Principal
MARISELA ESTRADA LA RIVA	C.I. N°12.011.089	Miembro Suplente

Artículo 2. Se ratifica como representante de la Misión Médico Cubana para el Programa de atención a la Salud Materno Infantil al Dr. Arturo Pérez de Villa Amil Álvarez, pasaporte Nro E089630.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,
LUIS RAMON REYES REYES
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010
Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 086 01 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de Mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el Decreto N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS HUMBERTO CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.034.612, para ocupar el cargo de **Director (E) de Administración y Finanzas de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital**, dependencia administrativa, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **CARLOS HUMBERTO CONTRERAS ZAMBRANO**, antes identificado, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de Mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de Mayo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 087 01 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de Mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **RUTH ARELYS VALLES BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.515.583, para ocupar el cargo como **Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital**, dependencia administrativa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud; quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones

establecidas en la presente Resolución y aquellas designadas o delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **RUTH ARELYS VALLES BERROTERAN**, antes identificada, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por las diferentes oficinas que conforman la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

2. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de personal, para la consideración y aprobación del Director Estatal de Salud.

3. Asistir a las reuniones de carácter técnico en la Oficina de Recursos Humanos del Nivel Central, en representación de la Dirección Estatal de Salud, conservando contacto permanente con dicha oficina, a fin de mantenerse actualizada sobre los lineamientos que en materia de personal son emanados.

4. Revisar y conformar nóminas de pago por concepto de remuneraciones y contratación colectiva, que le son cancelados al personal obrero y empleado, fijo y contratado, adscritos a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.

5. Revisar y conformar la correspondencia recibida y enviada a las diferentes dependencias adscritas a la Dirección Estatal de Salud y Organismo del Estado, así como a funcionarios que requieren de la solución de asuntos en materia de Recursos Humanos.

6. Coordinar las relaciones laborales y resolver las problemáticas presentadas por sindicatos de obrero y empleado en materia de Recursos Humanos.

7. Revisar y conformar actas, vacaciones, permisos, reposos, constancias de trabajo del personal obrero y empleado, fijo y contratado, adscrito a la Dirección Estatal de Salud, previa aprobación del Director Estatal de Salud.

8. Vigilar y velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo y demás normas vigentes.

9. Mantener informado al Director Estatal de Salud, sobre todo los resultados obtenidos y los trámites realizados ante el Nivel Central, en materia de Recursos Humanos.

10. Presentar al Director Estatal de Salud Distrito Capital y a la Oficina de Recursos Humanos del Nivel Central, informe mensual de las actividades realizadas, así como el status actual de los Recursos Humanos, que conforman los diferentes centros asistenciales, adscritos a la Dirección Estatal de Salud.

11. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las que le sean asignadas por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. Se delega en el Director Estatal de Salud Distrito Capital, la juramentación de Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Notifíquese,

GENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de Mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de Mayo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PAD Nº 1.574

Caracas, 05 de abril de 2010
Años 199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, actuando en su condición de Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de conformidad con lo establecido en la Resolución emanada del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo DGCJ, número 101, de fecha 10 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303, de fecha 10 de noviembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Providencia Administrativa Nº 853 del 23 de agosto de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.509, de fecha 28 de agosto de 2006, mediante la cual se establecen los grados, series y denominaciones de los cargos que conforman la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TIBISAY ELENA MORENO SUAREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V- 12.544.309, como JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE TRIBUTOS, adscrita a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a partir del 05 de abril de 2010.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ciudadana **TIBISAY ELENA MORENO SUAREZ**, antes identificada, el texto íntegro del presente acto.

DIOSDADO CÁDIZ RIBDÓN
DIRECTOR GENERAL (E)

Según Resolución DGCJ Nº 101 del 10 de noviembre de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.303 del 10 de noviembre de 2009
GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PAD Nº 1.578

Caracas, 06 de Abril de 2010
Años 199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, actuando en su condición de Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de conformidad con lo establecido en la Resolución emanada del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo DGCJ, número 101, de fecha 10 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303, de fecha 10 de noviembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Providencia Administrativa Nº 853 del 23 de agosto de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.509, de fecha 28 de agosto de 2006, mediante la cual se establecen los grados, series y denominaciones de los cargos que conforman la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HERNAN JOEL ZAMBRANO ARRATIA**, titular de la cédula de Identidad Nº V- 11.666.511, como JEFE DE DIVISIÓN DE TESORERÍA, adscrito a la Gerencia de Finanzas de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a partir del 05 de abril de 2010.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ciudadano **HERNAN JOEL ZAMBRANO ARRATIA**, antes identificado, el texto íntegro del presente acto.

DIOSDADO CÁDIZ RIBDÓN
DIRECTOR GENERAL (E)

Según Resolución DGCJ Nº 101 del 10 de noviembre de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.303 del 10 de noviembre de 2009
GENERAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 17 de mayo de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 042

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a partir del 28 de abril de 2010 al ciudadano **ALDEMARO BARRIOS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.424.647, como **Director General de Estrategia Comunicacional**, adscrito al Despacho del Viceministro de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano **FRANCISCO RIVERO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.901.961, designado mediante Resolución N° 006 de 17 de febrero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369 de 18 de febrero de 2010.

Artículo 2°. Se delega en el ciudadano antes mencionado, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General a su cargo.

Artículo 3°. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 08 de abril de 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 100504-0122
Caracas, 04 de Mayo de 2010
200° y 151°

El Poder Electoral por Órgano del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Electoral le atribuyó a la Comisión de Registro Civil y Electoral la competencia de planificar, coordinar, supervisar y controlar el registro civil y electoral, y conservar libros, actas y demás documentos correspondientes;

CONSIDERANDO

Que la Disposiciones Transitorias Segunda y Octava de la Ley Orgánica de Registro Civil establecen al Consejo Nacional Electoral, a los fines de la asunción efectiva de sus competencias, un plazo de doce (12) meses para que dicte las resoluciones relativas a la organización, digitalización, funcionamiento y automatización del registro civil; y, en el caso concreto de los duplicados de los libros de registro civil, se un plazo de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, para que los Registros Principales remitan a las Oficinas Regionales Electorales del Consejo Nacional Electoral, los duplicados de los libros de registro civil;

CONSIDERANDO

Que en el marco del ejercicio de las competencias de registro civil que han venido ejerciendo los registros principales adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN); las disposiciones legales antes referidas implican igualmente una obligación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de organizar la transferencia de las funciones y los duplicados de los libros a los que se refiere la presente resolución;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el registro civil es un servicio público esencial y su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido, y orientado al servicio de las personas;

CONSIDERANDO

Que conforme al principio de continuidad administrativa, y la prestación de un servicio público, como quiera que involucra intereses colectivos, no debe ser suspendida, hasta tanto no sea nombrada, constituida y se encuentren funcionando los entes que deben seguir prestando el servicio público;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el proceso de transferencia de las funciones de los Registradores Principales y de los libros de registro civil.

SEGUNDO: Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, la realización de un cronograma de ejecución de las transferencias antes referidas.

TERCERO: Hasta tanto no se culmine el proceso de transmisión, en los términos y condiciones que se prevean en el cronograma de ejecución, y se transfieran efectivamente las funciones que actualmente ejercen los Registradores Principales al Consejo Nacional Electoral, las mismas continuarán siendo ejercidas por los Registradores Principales adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en los mismos términos y condiciones mediante las cuales se han venido ejecutando.

CUARTO: La Comisión de Registro Civil y Electoral será la responsable de la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 04 de mayo de 2010.

Notifíquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA




XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 31 DE MAYO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-117

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA ANDREYNA LÓPEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.412.694, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Aragua, a partir del día 01 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.
Maracaibo, 27 de Octubre de dos mil nueve (2009)
198° y 150°
CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil Consorcio Concesiones Viales de Mérida C.A, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida el día 04 de Junio de 1999, bajo el N° 50, Tomo A-3, y Domiciliada en la Ciudad del Vigía, Estado Mérida, representada por su presidente ciudadano **WALDO ORDOÑEZ MATHEUS**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 3.274.763, que este Tribunal en fecha 27 de Octubre de dos mil nueve (2009) administrando justicia en nombre de la Republica Bolivariana de Venezuela una vez agotada la vía de citación personal ordeno sea librada citación por vía de carteles. Todo de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y 223 del Código de Procedimiento Civil a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de cinco (05) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designara Defensor-Agrario con quien se entenderá el emplazamiento, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 AM) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 PM). Publíquese el presente cartel en los diarios PANORAMA Y LA VERDAD una vez por semana con intervalos de tres días entre uno y otro, e igualmente publíquese en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta de las disposiciones transitorias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Todo en el juicio que por NULIDAD DE VENTA, sigue por ante este Tribunal la ciudadana **MARIA JUDITH TORRES** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° C.I.1.061.157 y de este domicilio en su contra, Es todo.-

EL JUEZ

D. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO

LA SECRETARIA

ABG. ROSMEL CUEDA DE RODRIGUEZ

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VIII Número 39.436
Caracas, martes 1° de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.